

Rad. 00118-2021

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, adelantado por la sociedad Inversiones 3R S.A.S. en contra de la sociedad Mercadería S.A.S. "En NEAR", informándole que se han proferido dos autos resolviendo el recurso de reposición presentado por la demandante en contra del auto de fecha 1º de julio de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 31 de agosto de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la situación procesal advertida en el informe secretarial, es menester aclarar que la providencia del 24 de agosto de 2021 corresponde a un proyecto de resolución del recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del proveído del 1º de julio de la misma anualidad que, al ser descargado por el suscrito para su revisión, corrección y análisis resulto firmado electrónicamente de manera involuntaria, de tal suerte que en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 132 del C. G. del P., se dejará sin efectos.

Ahora bien, la providencia que responde de manera efectiva el recurso horizontal es la que data del 27 de agosto de 2021, notificada por estado del 30 del mismo mes y año, nótese que aun cuando ambas decisiones niegan la censura, lo cierto es que una y otra contienen argumentaciones distintas.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad en el proceso y en consecuencia, se deja sin efectos la providencia de fecha 24 de agosto de 2021, conforme a las razones anotadas.

2. Aclarar que la providencia que resuelve de manera efectiva el recurso horizontal propuesto por la demandante en contra del auto del 1° de julio de 2021, es la de fecha 27 de agosto de la misma anualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c9fcdea8c16436c79f0f59f2a0a582531ab8989474807f4aab807918189e64

Documento generado en 31/08/2021 04:13:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>